



## **ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LJUBLJANA, FACULTAD DE BIOTÉCNICA, ESLOVENIA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PERÚ**

Con el objetivo de establecer una cooperación mutua, así como procurar la promoción de intercambios mutuos, LA UNIVERSIDAD DE LJUBLJANA, FACULTAD DE BIOTÉCNICA; representada por su Decana Dra. Marina Pintar, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA – UNAM; representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Washington Zeballos Gámez, han celebrado los siguientes acuerdos:

### **Artículo 1: Campos de Cooperación**

La cooperación entre las dos universidades se llevará a cabo desde la perspectiva de promover los vínculos académicos, de investigación y culturales. Esa cooperación incluirá actividades educativas y de investigación en todos los campos y disciplinas que se ofrecen en las dos instituciones.

### **Artículo 2: Formas de Cooperación**

1. Ambas universidades acuerdan que su cooperación incluirá, pero no se limitará a, los siguientes objetivos:
  - (i) La promoción del intercambio de docentes y/o investigadores de ambas instituciones;
  - (ii) Promoción de la investigación colaborativa y publicación colaborativa de resultados de investigación por parte de profesores e investigadores de ambas instituciones;
  - (iii) Promoción del intercambio de estudiantes de ambas instituciones;
  - (iv) Promoción del intercambio de datos de referencia, publicaciones e información y literatura académica.
  - (v) Facilitar el intercambio mutuo del personal administrativo y de secretaría adscrito a los departamentos y facultades académicas, laboratorios y centros de investigación, bibliotecas y órganos administrativos diversos de cada institución.
2. Con excepción de las disposiciones establecidas explícitamente en este documento, cualquier condición relacionada con la implementación de las actividades a que se refiere este Acuerdo será negociada por ambas instituciones y las partes interesadas y acordada en un documento escrito antes del inicio de las actividades.

### **Artículo 3: Intercambio de Docentes e Investigadores**

1. Ambas universidades se esforzarán por facilitar las visitas de profesores e investigadores de la otra. Los profesores e investigadores visitantes cumplirán con los procedimientos administrativos requeridos y también con los reglamentos de la universidad anfitriona.
2. Ambas universidades podrán brindar apoyo económico a profesores visitantes o investigadores de la otra institución, pero no están obligadas a hacerlo.
3. Ambas universidades brindarán asistencia a los profesores e investigadores visitantes de la otra universidad para asegurar alojamiento, pero no están obligadas a proporcionar dicho alojamiento.
4. Ambas universidades otorgarán a los profesores e investigadores visitantes de la otra institución el uso del espacio de investigación, bibliotecas y otras instalaciones, oportunidades para escuchar conferencias sin cargo y, en la medida de lo posible, otras cortesías comunes generalmente otorgadas a los académicos visitantes.



#### Artículo 4: Intercambios de estudiantes

1. Ambas universidades intercambiarán estudiantes de pregrado y posgrado.
2. Cada institución será responsable de la selección de los estudiantes que participen en el intercambio, sujeto a la aprobación final de la institución anfitriona. Los estudiantes participantes de ambas instituciones deberán pagar la cuota de inscripción a su institución de origen y luego estudiar en la otra institución sin cargos adicionales por concepto de matrícula.
3. Cada institución ayudará a organizar el alojamiento local para los estudiantes visitantes; sin embargo, el costo de dicho alojamiento local será responsabilidad y cargo de los estudiantes visitantes. Los cargos adicionales, como pasaporte, visas, servicios telefónicos, libros y cualquier otro tipo de impuestos personales también serán responsabilidad de cada estudiante.
4. Cada Universidad puede ayudar a sus estudiantes proporcionando becas específicas, y cada institución requerirá que los estudiantes participantes mantengan su propio seguro de salud para brindar cobertura mientras participan en un intercambio de estudiantes y todos los estudiantes deberán proporcionar evidencia de dicho seguro al anfitrión de la institución.
5. El estudiante cumplirá con los trámites administrativos requeridos y la normativa de la universidad de destino.

#### Artículo 5: Administradores del Acuerdo

La responsabilidad administrativa de su administración será delegada en los siguientes funcionarios de cada institución.

- (i) Para la Universidad de Ljubljana, Facultad de Biotecnología, Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos: Katarina Rihtaršič, correo electrónico: [international@bf.uni-lj.si](mailto:international@bf.uni-lj.si).
- (ii) Para Universidad Nacional de Moquegua, Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación, correo electrónico: [ocri@unam.edu.pe](mailto:ocri@unam.edu.pe).

#### Artículo 6: Vigencia del Acuerdo

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que los órganos de gobierno de ambas universidades den su aprobación formal y permanecerá vigente por un período de 5 (cinco) años luego de los cuales podrá ser renovado.
2. Cualquiera de las partes puede rescindir este Acuerdo notificando oficialmente a la otra parte su intención de hacerlo por escrito por correo certificado con seis (6) meses de anticipación.
3. Las disposiciones de este Acuerdo podrán ser modificadas en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito de ambas universidades.

Este Acuerdo de Cooperación se hace en dos (2) copias igualmente auténticas en inglés, una para cada una de las partes firmantes.

.....2022

Firmado por parte de la Universidad  
de LJUBLJANA, FACULTAD DE BIOTÉCNICA

\_\_\_\_\_  
Dra. Marina Pintar  
Decana de la facultad de Biotécnica

.....2022

Firmado por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL  
de MOQUEGUA (UNAM)

\_\_\_\_\_  
Dr. Washington Zeballos Gámez  
Presidente de la Comisión Organizadora UNAM